



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Expte. CNE SAJ N° SJ 369 F° 130

Buenos Aires, 21 de mayo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que la ley 24.747 -reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Nacional- establece como condición cuantitativa para el ejercicio del derecho de iniciativa popular la recolección de firmas de "un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5%) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales" (art. 4°), representativas de por lo menos seis distritos electorales (art. cit.). Cuando la materia sea de alcance regional, dicho porcentual se calcula sobre el padrón de las provincias que integran la región correspondiente.

A tal efecto, la ley encomienda a la justicia nacional electoral verificar por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del Tribunal (art. 7°).

2°) Que, en ese marco, la organización no gubernamental "Plan País Argentina" propone la implementación de una "Plataforma Digital para Iniciativas Populares" (fs. 1/16), como mecanismo destinado a complementar la recolección de firmas en soporte papel mediante la habilitación de la firma electrónica ológrafa, con el propósito de alcanzar el umbral legalmente requerido para la presentación de una iniciativa popular.

En concreto, la propuesta prevé que el ciudadano estampe su firma manuscrita sobre la pantalla de un dispositivo, mediante el uso del dedo o de un lápiz digital, generándose una firma ológrafa capturada digitalmente y almacenada bajo tecnología de registro en cadena de bloques -*blockchain*- (fs. 24 vta. y 25).

Se persigue así ampliar el acceso a los mecanismos de participación ciudadana directa, dotándolos de una infraestructura tecnológica moderna, segura y verificable.

3°) Que, a los fines de evaluar la viabilidad de implementación de la plataforma digital propuesta, se requirió un informe técnico al coordinador de la Oficina de Coordinación General de Sistemas Informáticos Electorales de este Tribunal y se dispuso la realización de una audiencia técnica, que tuvo lugar el pasado 16 de abril en la Sala de Acuerdos de esta Cámara (fs. 41/52).

En ese marco, el Tribunal encomendó que se aseguraran mecanismos que vinculen de forma unívoca la identidad del firmante con el documento, con especial atención en la verificabilidad de la



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

autenticidad de las firmas, de la identidad de los usuarios que las estampen, de los documentos a los cuales se apliquen, así como a la preservación de los datos personales de los firmantes (fs. 35).

De las verificaciones dispuestas y realizadas, en respuesta a dicho requerimiento, el señor Coordinador General informa que la propuesta es técnicamente viable.

En tal sentido, la plataforma garantiza, como mínimo, que: 1º) el ciudadano deba identificarse mediante credenciales vinculadas al Documento Nacional de Identidad, de modo tal que la firma pueda ser atribuida con certeza a una persona determinada e inscripta en el padrón electoral; 2º) la firma ológrafa sea capturada y preservada de manera íntegra en un soporte digital inalterable; y 3º) el sistema permita su cotejo y verificación en los términos del artículo 7º de la ley 24.747, con niveles de confiabilidad equivalentes o superiores a los del soporte papel.

4º) Que la iniciativa popular constituye un mecanismo de democracia semidirecta que la Constitución Nacional reconoce expresamente desde la reforma de 1994. Su artículo 39 garantiza el derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados de la Nación, lo que representa -por tanto- el ejercicio de una modalidad de participación política de rango constitucional cuya efectividad no puede quedar condicionada por limitaciones de orden meramente instrumental.

Bajo ese postulado, desde los primeros intentos de poner en práctica ese mecanismo de participación, por diferentes organizaciones de la sociedad civil, esta Cámara asumió un rol activo para contribuir, en el ámbito de su competencia, a facilitar el cumplimiento de los presupuestos legales que permitan el más efectivo ejercicio del derecho tutelado por el artículo 39 de la Constitución Nacional (cf. Acordada CNE 38/2002).

5º) Que la tendencia del derecho comparado avala la incorporación de mecanismos digitales en los procesos de iniciativa ciudadana. Países como Alemania, España, Estonia, Finlandia y Letonia han implementado plataformas de recolección de firmas electrónicas con resultados exitosos en términos de participación ciudadana, trazabilidad y verificación de identidad.

La utilización de esa tecnología para el registro de adhesiones ciudadanas puede ofrecer, bajo las condiciones técnicas adecuadas, garantías superiores a las del soporte papel en cuanto a inmutabilidad, trazabilidad e integridad de los datos, lo que refuerza -en lugar de comprometer- el cumplimiento de los recaudos de autenticidad previstos en la ley 24.747.



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

6°) Que el principio de simetría funcional entre el soporte papel y el soporte digital –reconocido por la ley 25.506 de Firma Digital y sus normas concordantes– autoriza a concluir que, más allá de carecer de la equivalencia plena de la firma digital, cuando se trata de firma electrónica ológrafa que reúne las condiciones técnicas que garantizan la autenticidad, la integridad y la no repudiación del acto, su validez jurídica es equiparable a la de la firma manuscrita en papel.

Este principio ha sido ampliamente receptado en el derecho privado (cf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, Expte. 15475/2023 – Caso “Crecer”, sentencia del 14 de diciembre de 2023; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F, Expte. 298/2024, Caso “HSBC Bank”, sentencia del 12 de marzo de 2024; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E, Expte. 1383/2025, Caso “Garantizar”, sentencia del 3 de julio de 2025, Cámara Nacional de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón, Expte. MO-43216-2024, Caso “PLS”, sentencia RS 510-2025, del 13 de agosto de 2025, entre otros).

Del mismo modo, resulta aplicable en el ámbito del derecho electoral cuando las exigencias de seguridad y verificabilidad son satisfechas de forma equivalente o superior.

En la especie, la plataforma propuesta ha sido diseñada respetando dichos estándares, lo que disipa objeciones fundadas en la falta de certezas, máxime cuando pueden verificarse, en los términos del artículo 7° de la ley 24.747, las expresiones de voluntad que sean recolectadas a través de su implementación.

7°) Que esta Cámara ha ejercido históricamente un rol activo en la modernización de los procedimientos electorales, orientado a adecuar las actuaciones que tradicionalmente se realizaban en soporte papel a soluciones tecnológicas que simplifican la actividad, sin lesionar las formas esenciales que hacen a la validez de los actos jurídicos correspondientes (cf. Acordadas CNE 87/2013; 135/2013; 22/2020; 24/2020; 158/2025, entre otras). Esta línea institucional, sostenida a lo largo de más de una década, refleja una política deliberada de este Tribunal en favor de la innovación tecnológica al servicio de los valores democráticos.

La autorización de la plataforma propuesta, a modo de prueba piloto y bajo la supervisión del Tribunal, se inscribe en esa orientación y resulta consistente con las atribuciones especiales que el artículo 4°, inciso “h”, de la ley 19.108 (modificada por la ley 26.215) confiere a esta Cámara para dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la justicia electoral.

Por ello, SE RESUELVE:



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

1º) Autorizar a la organización no gubernamental "Plan País Argentina" a implementar -a modo de prueba piloto y bajo la supervisión de este Tribunal- la "Plataforma Digital para Iniciativas Populares", destinada a la recolección de adhesiones ciudadanas en el marco de la ley 24.747 de Iniciativa Legislativa Popular;

2º) Disponer que la implementación de dicha plataforma deberá ajustarse íntegramente a las pautas y especificaciones técnicas establecidas en el Documento Técnico que se incorpora como Anexo I a la presente resolución;

3º) Encomendar a la Oficina de Coordinación General de Sistemas Informáticos Electorales de este Tribunal el seguimiento técnico de la implementación y el control periódico del cumplimiento de los estándares de seguridad, autenticidad y preservación de datos establecidos en el Anexo I, debiendo informar a la Cámara sobre cualquier contingencia o desvío que se verifique;

4º) Aclarar que la plataforma habilitada por la presente opera en forma complementaria a la recolección de firmas en soporte papel, a los fines de la verificación por muestreo que la ley 24.747 confiere a la justicia nacional electoral;

5º) Poner en conocimiento de la Cámara de Diputados de la Nación el contenido de la presente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Fdo.: ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - DANIEL BEJAS -
Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación
Judicial).



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ANEXO I

Requerimientos técnicos mínimos para la presentación de documentos digitales ante la Cámara Nacional Electoral.

El presente documento describe los requisitos que debe cumplir una **solución técnica-informática**, para la presentación de documentos electrónicos asociados a personas físicas ante la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina.

Los requisitos descritos **son de cumplimiento mínimo** y representan definiciones técnicas que, **en su conjunto**, definen los estándares y procedimientos necesarios para **generar y presentar documentos firmados electrónicamente, y validar su relación con la identidad de quien los suscribe en un proceso no presencial**. Quedan excluidos de estos requerimientos todo documento firmado digitalmente mediante los procesos descritos en la Ley de Firma Digital N° 25.506, los documentos formados con procesos de validación de identidad presenciales y los documentos generados por la CNE.

ÍNDICE

1. Consideraciones generales para la generación del documento
2. Requerimientos técnicos mínimos
 - 2.1. Del documento
 - 2.2. Del certificado digital para firmar el documento
 - 2.3. De la identificación de la persona
 - 2.3.1. Verificación de identidad
 - 2.3.2. Comprobación biométrica
 - 2.3.3. Verificación del domicilio electrónico
 - 2.4. Firma ológrafa
 - 2.5. Verificación del estado en padrón
 - 2.6. De la firma electrónica del documento
3. De la presentación del documento
4. Aceptación técnica del documento

- **CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO.**

- o La generación del documento deberá ser realizada previo a la implementación de la firma electrónica.
- o No se aceptarán documentos que posean datos agregados en el proceso de la firma electrónica que no sean dentro del bloque de firma electrónica.
- o La validación de la identidad deberá realizarse para la generación y/o acceso al certificado digital y/o para el acceso a las claves criptográficas utilizadas para la firma.
- o La validación de la identidad también **deberá realizarse al momento de firmar el documento.**
- o **Cada documento firmado requerirá una validación de identidad independiente y exclusiva para dicho documento.**
- o La firma electrónica **deberá incrustar en forma visible** los datos contenidos en el campo *Subject* del certificado, la fecha y la hora de firma, y la firma ológrafa electrónica realizada por el firmante.



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

- REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS

1. Del documento:

- a. El documento deberá estar en formato PDF (Portable Document Format) **versión 1.7 o superior.**
- b. El perfil debe ser **PDF/A-2[a/b] o PDF/A-3** para garantizar preservación a largo plazo.
- c. El documento debe ser **autocontenible**, sin referencias externas (fuentes, imágenes, scripts).
 - i. No se admiten formularios AcroForm con campos editables post-firma, salvo que la firma se aplique exclusivamente a los campos ya completados.
 - ii. No se permiten Objetos de Acción de tipo /Launch, /URI dinámico, /SubmitForm ni /ImportData.
 - iii. Los recursos multimedia dinámicos (Flash, video, audio) **quedan prohibidos en documentos destinados a archivo permanente.**
- d. El documento debe permitir la aplicación de firmas digitales mediante el estándar **CMS (Cryptographic Message Syntax)** embebido.
- e. El documento deberá cumplir con el estándar PAdES(-T) y CADES.
- f. Debe soportar múltiples firmas sin invalidar firmas previas (incremental update).
- g. El documento **no debe contener restricciones de seguridad PDF** (cifrado de propietario, contraseña de apertura) que impidan su procesamiento automatizado por los sistemas de la Cámara Nacional Electoral.
- h. Compatible con esquemas XMP (Extensible Metadata Platform). Los campos XMP de cumplimiento **obligatorio** en el documento son:
 - i. **xmp:CreateDate** → Fecha de creación en formato ISO 8601 con zona horaria (UTC-3).
 - ii. **dc:creator** → Nombre del Autor o entidad firmante.
- i. El PDF debe quedar bloqueado contra modificaciones luego de la firma electrónica.
- j. La firma electrónica del documento deberá poder ser validada mediante **Adobe Acrobat o Validadores compatibles PAdES.**

2. Del Certificado Digital para firmar el documento:

- a. Los certificados digitales utilizados para firma de los documentos **serán emitidos por la Autoridad Certificante (AC) de la Cámara Nacional Electoral (CNE).**
- b. El perfil del **certificado X.509** estará ajustado al estándar RFC 5280 con las siguientes características:
 - i. Versión del certificado: **v3**
 - ii. El número de serie (**serialNumber**)
 - iii. Validez temporal máxima: **3 años (1095 días).**
 - iv. El campo Subject Contendrá:
 1. **CN (Common Name)** con el nombre completo del titular,
 2. **O (Organization)** con la denominación del organismo,
 3. **C (Country)** = AR,
 4. **CUIL/CUIT** en el atributo **SerialNumber** del DN.



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

- c. El almacenamiento del certificado y claves, por parte de quien lo obtenga, **deberá** ser cifrado en un archivo PKCS#12 (.pfx/.p12) con cifrado AES-256 y MAC HMAC-SHA256, con una contraseña mínima de 12 caracteres con complejidad alta (mayúsculas, minúsculas, dígitos y símbolos).

3. De la identificación de la persona:

a. Verificación de identidad:

La verificación de la persona deberá realizarse mediante técnicas de **comparación biométrica facial** para el caso de verificaciones no presenciales. Dichas comparaciones deberán efectuarse comparando datos del documento de identidad nacional con videos/imágenes obtenidas en el momento de la comparación. **La metodología de comparación deberá implementar al menos un tipo de verificación liveness** (prueba de vida) Pasivo o Activo.

b. Comprobación biométrica:

i. Foto del Documento Identificador:

1. Se deberá obtener una foto del frente y del dorso del Documento Nacional de Identidad.
2. La foto obtenida deberá ser clara con una resolución no inferior de 1920 x 1080.
3. Densidad de Captura no inferior a 500 DPI
4. Las imágenes deberán contener la totalidad del documento.
5. Las imágenes deberán ser a color y legibles al ojo humano.
6. Se deberá poder verificar "a simple vista" el número de DNI, la foto de la persona, el código PDF417, los hologramas y la foto de la huella digital.

ii. Imagen de la persona

1. La documentación biométrica de la persona deberá ser una foto, o una cadena de fotogramas (o video) obtenida de la cara de la persona.
2. Los fotogramas deberán tener una resolución mínima de 1080p
3. Deberán ser obtenidas de cámaras web o dispositivos móviles.
4. Deberá ser obtenida al momento de firmar y encriptar el documento

iii. Prueba de Vida (liveness)

1. El proceso de prueba de vida deberá ser del tipo pasivo o activo
2. La prueba de vida deberá realizarse al momento de firmar el documento

c. Verificación del domicilio electrónico:

Para el caso de validación no presencial **es de ejecución obligatoria la verificación del domicilio electrónico** de la "persona firmante" (correo electrónico simple - email). Para ello se deberá obtener la dirección electrónica de correo y su correcta



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

verificación de existencia, validez y autoría mediante el uso de un proceso de verificación de contraseña de uso único (OTP).

d. Firma ológrafa.

La firma ológrafa deberá ser **incrustada como parte de la firma electrónica visible dentro del documento**, no debe ser parte del texto del documento. Para obtener la firma ológrafa se deberá proporcionar una solución técnica que permita al firmante el uso de su dedo, de un lápiz, o de un dispositivo "mouse". El área de firma deberá ser lo suficientemente grande para que el firmante se desplace con normalidad y pueda transcribir la totalidad de la firma al dispositivo.

e. Verificación del estado en padrón.

Para verificar la condición de la persona como ciudadano argentino, y/o su existencia en el padrón electoral junto con su situación de vida, el sistema deberá comunicarse con un servicio que dispone la CNE a los fines de verificar dichas condiciones. Esta verificación deberá realizarse toda vez que se genere una verificación de identidad para el registro. No es obligatorio esta verificación para realizar la firma del documento.

El acceso a este servicio será encriptado mediante el uso de tecnología web con protocolo HTTPS y mediante el uso de estándares de intercambio de información y seguridad.

f. De la firma Electrónica del documento.

- i. La firma electrónica deberá realizarse con metodología estándar usando el formato CMS del PDF.
- ii. Debe estar contenida dentro del campo **/Sig** del PDF.
- iii. Debe cubrir todo el contenido del documento
- iv. La integridad del documento deberá ser obtenida mediante un proceso Hash SHA-256 o superior.
- v. La firma electrónica deberá ser visible en el documento
- vi. La firma electrónica deberá contener Timestamp RFC 3161 visible o verificable.
- vii. La firma deberá realizarse con un algoritmo RSA \geq 2048 (mínimo) O ECDSA P-256 / P-384
- viii. El documento deberá contener la firma con visibilidad de los datos:
 1. La firma electrónica (recuadro visible)
 2. La firma ológrafa.
 3. Datos de DN del certificado (CN y CUIT/CUIL)
 4. Fecha y hora de firma
- g. La firma electrónica **debe utilizar un servicio de sellado de tiempo TSA** y debe ser parte de la estructura PKCS#7 o CAdES. Se debe poder comprobar la fecha y hora de firma mediante el uso del TSA informado en la firma.

4. De la presentación del documento:

Para presentar el documento ante la CNE, el requirente deberá enviar electrónicamente o físicamente un archivo encapsulado, comprimido y firmado electrónicamente (firma externa) conteniendo los siguientes datos:



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

- a. El documento PDF firmado
- b. Las fotos del documento de identidad de la persona firmante.
- c. La foto, fotogramas o video obtenido para la comprobación de identidad biométrica.
- d. La firma ológrafa de la persona en formato de imagen.
- e. El correo electrónico de la persona.
- f. Un archivo conteniendo los datos de la fecha y hora de la generación del encapsulado, lista de archivos contenidos y hashes (sha o md5 de cada uno)

5. Aceptación técnica del documento:

La sola presentación/envío electrónico del documento no garantiza su aceptación técnica.

La aceptación técnica del documento será devuelta al requirente mediante un servicio que podrá ser **sincrónico o asincrónico y del tipo "push" o "pull"**. El procedimiento de aceptación técnica consistirá en la verificación de todos los elementos enviados en el empaquetado, tanto de su integridad como de su contenido, validando todos los requisitos informados en este documento.